

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1827/1965, de 1 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas dos parcelas de terreno sitas en la zona de servicios del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo).

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha interesado la desafectación del dominio público y la adscripción al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de dicho Departamento, de dos parcelas de terreno, sitas en la zona de servicio del puerto de San Esteban de Pravia.

Los terrenos cuya adscripción se interesa tienen la consideración de demaniales, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción de referencia.

El Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y uno, lo que permite atender la petición de referencia por los fines que se tratan de cumplir, al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas las dos parcelas de terreno que a continuación se describen:

Parcela a) De doscientos noventa y tres coma veinticinco metros cuadrados, situada entre el edificio de los prácticos y la parcela afecta a la Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia, limitada al Este por una línea paralela al cantil del encauzamiento de la margen izquierda de la ría del Nalón, a una distancia de nueve metros, y hacia el Oeste, con el camino de acceso a la barra del puerto, teniendo una forma rectangular, de veinticinco coma cincuenta metros de longitud y once coma cincuenta metros de anchura.

Parcela b) Situada al norte de la vivienda del técnico mecánico de señales marítimas, también de forma rectangular, de setenta metros de longitud por doce metros de anchura, teniendo su lado mayor paralelo al cantil del encauzamiento de la margen izquierda de la ría, a una distancia de diez metros del mismo, y hacia el Oeste, el lado mayor del rectángulo correspondiente está situado próximo al camino de acceso a la barra del puerto, con superficie de ochocientos cuarenta metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que se adscribe con destino a la construcción de viviendas para el personal de servicio de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, teniendo dichas viviendas la consideración de obras del puerto, al amparo del artículo primero del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público las parcelas de terreno correspondientes, mediante el otorgamiento de los documentos que procedan, por las representaciones que se designen por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1828/1965, de 1 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de 5.927,83 metros cuadrados de superficie, denominada «Jardín de S. E.», sita en Algeciras (Cádiz).

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno de cinco mil novecientos veintisiete coma ochenta y tres metros cuadrados de superficie, sita en Algeciras (Cádiz), con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La parcela de referencia, que está afectada al Ministerio del Ejército, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de cinco mil novecientos veintisiete coma ochenta y tres metros cuadrados de superficie, denominada «Jardín de S. E.», sita en Algeciras (Cádiz), y cuyos linderos son: al Norte, de izquierda a derecha, en toda la longitud del camino de acceso, con la Fundación Bálsamo; después, en unos veintitrés metros, con un escarpado, formado por corrimientos del terreno sobre la parte que de esta parcela ocupan las viviendas del Patronato de Casas Militares; al Sur, a todo el largo del camino y en sesenta y nueve metros más, con el cuartel de Artillería, y seguidamente, en unos veinte metros, con el terraplén que por el Este delimita esta parcela; al Este, en ciento veinte metros, con terraplén sobre la zona del pasec Marítimo, terrenos que entran en la denominación de «Jardín de S. E.»; al Oeste, en cincuenta y un metros, con el cuartel de Artillería; en cinco coma cincuenta metros, con avenida Capitán Ontañón, y en treinta y cinco metros, con la Fundación Bálsamo, continuando en esta linde los terrenos ocupados por las viviendas del Patronato de Casas Militares, construcción en terrenos que fueron del Jardín de S. E..

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1829/1965, de 1 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno segregada de la parcela denominada «Baluarte de Santiago», de 3.562,20 metros cuadrados de superficie, sita en Cádiz.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno sita en Cádiz de tres mil quinientos sesenta y dos coma veinte metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La parcela de referencia, que está afectada al Ministerio del Ejército, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno segregada de otra parcela denominada «Baluarte de Santiago», que se encuentra situada al este de la ciudad, en el lugar denominado cuesta de las Calesas, y que limita: al Sur, con la citada cuesta de las Calesas,

y el resto, por un recinto amurallado que limita con los terrenos de la RENFE.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comunique el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1830/1965, de 1 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) de unos terrenos para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado unos terrenos de siete mil trescientos setenta como treinta metros cuadrados, segregados de otro mayor, sito en dicho término municipal, e inscrito, libre de cargas, en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) de un terreno de siete mil trescientos setenta como treinta metros cuadrados, segregado de otro mayor, e inscrito en el Registro de la Propiedad con el número cuatro mil novecientos sesenta y cinco, tomo ochocientos veintiocho, libro ciento cuarenta y cuatro, folio ciento setenta y cinco, como terreno sito en la zona escolar de Jardines, de la villa de Eibar; tiene una extensión de siete mil trescientos setenta metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados; linda: al Norte, con terrenos de don Enrique García; Sur, calle Jardines; Este, escalera que conduce a las escuelas, y Oeste, propiedad de herederos de Aranzábal y don Francisco Cruisasa. Dentro de parte del perímetro de dicho terreno se halla emplazado un Grupo escolar y una Guardería infantil, próximos a derruirse.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 5 de julio de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Año Santo Compostelano 1965».

Imos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión IV del Consejo Postal y en recuerdo de la celebración del Año Santo Jacobeo, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la denominación de «Año Santo Compostelano 1965» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de valores de sellos de Correo.

Art. segundo.—La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características y cantidades que en cada uno se especifican:

De 1 peseta: Diez millones. Motivo: Composición con figura de peregrino. Color: Policolor.

De 5 pesetas: Diez millones. Motivo: Composición con figura de peregrino. Color: Policolor.

Art. tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 25 de julio de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Imos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1831/1965, de 16 de junio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de bandas elásticas protectoras, conforme al proyecto 8-0-263. Bandas elásticas de protección, balizamiento de la carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 165,500 al 193,100 (Oviedo).

Examinado el expediente para la adquisición mediante el sistema de concurso de bandas elásticas protectoras, conforme al proyecto ocho-O-doscientos sesenta y tres. Bandas elásticas de protección, balizamiento de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos ciento sesenta y cinco con quinientos metros al ciento noventa y tres con cien metros, provincia de Oviedo, por un importe de un millón novecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesetas con treinta céntimos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por exigirse garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas se autoriza la celebración de concurso para la adquisición de bandas elásticas protectoras, conforme al proyecto ocho-O-doscientos sesenta y tres. Bandas elásticas protectoras, balizamiento de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos ciento sesenta y cinco con quinientos metros al ciento noventa y tres con cien metros, provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ